

PUNTOS CRÍTICOS EN EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, COLOMBIA*

CRITICAL ITEMS IN THE CONTROL AND PREVENTION OF HUMAN TRADE IN CALDAS, COLOMBIA

*William Narvaez Solarte***

*José Ferney Higueta López****

*Rodrigo Giraldo Quintero*****

Fecha de recepción: 17 de julio de 2014 - **Fecha de aprobación:** 30 de septiembre de 2014.

Forma de citar este artículo en APA:

Narvaez Solarte, W., Higueta López, J. F., y Giraldo Quintero, R. (julio – diciembre, 2014). Puntos críticos en el control y prevención de la trata de personas en el departamento de Caldas, Colombia. *Summa Iuris*, 2(2), 363-387.

Resumen

Se realizó un análisis retrospectivo de la dinámica del delito de la Trata de Personas en el período 2007 a 2012, en el Departamento de Caldas, para identificar algunos puntos críticos de las medidas de protección y su impacto sobre la efectividad de la ley en la penalización del delito en mención. Para ello, se llevó a cabo un análisis de fuentes primarias como fueron: sentencias proferidas por responsabilidad en este sentido, estadísticas de los organismos competentes en la investigación y judicialización de este delito.

Los resultados demuestran que no obstante las autoridades contemplen el delito de la Trata de Personas -en un contexto amplio y moderno-, abarcando todas las modalidades de esta conducta; en la región, los casos investigados y judicializados únicamente se refieren a la prostitución como actividad perversa e incompatible con la dignidad y el valor de la persona; y a la incorporación de seres humanos a la prostitución, principalmente,

* Investigación realizada en el marco del semillero de investigación *Ius in Bellum*, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales.

** PhD., M.sc. Abogado, Profesor de la Universidad de Caldas, Manizales, Colombia. Correo electrónico: wnarvaez@ucaldas.edu.co

*** Abogado. Escuela de Cadetes de Policía General Francisco de Paula Santander, Bogotá, Colombia. Correo electrónico: ferneyhigueta1@hotmail.com

**** Abogado, Magister en Derecho y Doctorando en Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesor Universidad de Manizales, Manizales, Colombia. Miembro del grupo de investigación Derechos Humanos y Conflicto. Correo electrónico: rodrigogiraldoquintero@hotmail.com

de menores de edad de ambos sexos y mujeres adultas, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción para ser violentadas, tanto en el ámbito nacional o como resultado del tráfico ilícito de migrantes.

No se encontraron casos o procesos iniciados por las autoridades judiciales sobre la *trata* para otros propósitos, permitiendo concluir que la ley penal colombiana, como medio de control y prevención del delito de Trata de Personas, en del Departamento de Caldas, es ineficaz.

Palabras clave: Esclavitud, Prostitución, Migración, Explotación Sexual, Trabajo Forzado.

Abstract

A retrospective analysis about the dynamic of People Trafficking crime from 2007 to 2012 was made in Caldas. The intention was to identify some critical aspects regarding protection measures and their impact on the effectiveness of the law in the penalization of this crime. Thus, an analysis of the primarily sources was carried out, such as liability uttered judgments, competent statistic of the expert agencies in the investigation and prosecution of Human Trafficking crime.

Results showed that even though the authorities consider this crime in a wide and modern context including all of its forms of behavior in Caldas, all the cases that were investigated and prosecuted refer to prostitution as a wicked activity incompatible with dignity and the value of the person. Similarly, they refer to the inclusion of human beings to prostitution mainly minors of both sexes and adult women either willingly or as a result of strength, deception or coercion to be forced national level or as a result in of the smuggling of migrants.

Any case or process already begun by the judicial authorities concerning trafficking with other different purposes such as domestic work, servile marriage or forced labor was not found. To conclude, the effectiveness of Colombian criminal law as a means of control and prevention of the Human Trafficking is inefficient.

Keywords: Slavery, Prostitution, Migration, Sexual Exploitation, Forced Labor.

INTRODUCCIÓN

La crisis mundial en aspectos relacionados con el empleo ha creado desafíos a las posibles modalidades de inserción de hombres y mujeres en el mercado laboral. Según la Organización Internacional de Trabajo, OIT, (2008), entre 1995 y 2005, la tasa de desempleo aumentó 25%, y aproximadamente 1300 millones de las personas que tienen ocupación viven diariamente con menos de dos dólares americanos y 416 millones con menos de un dólar. Estas tendencias contribuyen a la fragilidad de la observancia y respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, lo que se puede manifestar en la forma de continuidad de ciertos patrones de explotación. Un desafío que se ha colocado de manera prominente para gobiernos, sociedad civil y organismos internacionales es la perpetuidad de diferentes modalidades de trabajo forzado aun presente en países con distintas realidades económicas y sociales (Vasconcelos, 2008).

La Organización de las Naciones Unidas, ONU, considera la Trata de Personas como un delito que vulnera sus derechos fundamentales, razón por la cual ha establecido el Marco de Acción contra esta modalidad de esclavitud, para que los países miembros sigan un protocolo común como instrumento de asistencia técnica para el control efectivo de este delito (ONUDC, 2010); y recomienda elaborar marcos jurídicos nacionales, o reforzar los ya existentes, de forma que tengan un carácter general, que sean acordes con el protocolo en mención y que garanticen su aplicación de conformidad con las demás normas internacionales, dando prioridad a los derechos de las víctimas.

Desde el punto de vista legal, el Artículo 188 A del Código Penal Colombiano, modificado por la Ley 985 de 2005, tipifica la Trata de Personas en estos términos:

El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación; entendiéndose por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explota-

ción de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causa de exoneración de la responsabilidad penal (Congreso de Colombia, Ley 985 de 2005).

A su vez, el Artículo 188 B preceptúa las circunstancias de agravación punitiva, contra este delito. La Ley 985 de 2005 ha dado suficientes herramientas para que las autoridades penales al momento de judicializar a los victimarios del delito de la Trata de Personas, no tengan vacíos; sin embargo, le corresponde al legislador como tal, la dosificación de la pena, para que sea una sanción ejemplar.

En Colombia se desconoce el impacto de la Trata de Personas sobre la población más vulnerable, y las implicaciones sociales y culturales que esta conducta genera (Álzate et al., 2004, p. 185). Las estadísticas de la Línea Nacional Contra la Trata de Personas, demuestran la alta incidencia de este delito, cuando sólo en un período de tres meses, entre octubre y diciembre de 2008, las denuncias al respecto ascendieron a 1903 llamadas, de las cuales, de 43,77% se desconoció su procedencia, el 30,16% se originó desde Bogotá D.C., 4,82% desde Antioquia y 6,93% desde el Valle del Cauca; mientras que las procedentes de los departamentos del Eje Cafetero presentaron frecuencias bajas: Caldas y Risaralda cada uno con 1,20% y Quindío 0,36% (Ministerio del Interior y de Justicia, 2008).

No obstante, la baja frecuencia de denuncias a la Línea Nacional Contra la Trata de Personas, en el contexto del Departamento de Caldas, principalmente, la explotación sexual de mujeres, niñas y niños, tanto en el ámbito interno como en el transnacional, es una realidad que cada día toma más fuerza; y del mismo modo, la esclavitud de personas sometidas a trabajos forzados como en la minería y el matrimonio servil, perpetuados por la difícil situación económica y la tradición machista en la región.

Siendo así, es relevante la ejecución de esta investigación, para determinar los principales puntos críticos que influyen sobre la negativa de las víctimas a denunciar a sus victimarios cuando son sometidas a

la conducta de la Trata de Personas y, de esta forma, evaluar la eficacia de la Ley penal como medio de control y prevención de este delito en el Departamento de Caldas.

METODOLOGÍA

Se realizó una investigación analítico-descriptiva con un enfoque de carácter cualitativo, de los casos referentes al delito de Trata de Personas denunciado y penalizado desde 2007 a 2012, en el Departamento de Caldas. Se hizo el levantamiento de información de tipo primario, en juzgados, centros de información criminológica y se entrevistó a la funcionaria judicial encargada de direccionar las investigaciones del delito de Trata de Personas en el Departamento. Con la información recolectada se construyeron tablas de frecuencia para los posteriores análisis estadísticos de carácter descriptivo e histórico hermenéutico de acuerdo con el objetivo planteado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1. Casos por el delito de Trata de Personas años 2007 a 2012 en el Departamento de Caldas recepcionados en el observatorio del delito de la Policía Nacional, Seccional Caldas

Cabecera Municipal Ocurrencia	Fecha del Hecho	Tipificación de la conducta	Descripción Conducta	Intervinientes	Estado del caso	Etapas del caso
Manizales	14/02/2007	Artículo 188 A. Trata de personas	Delitos contra la libertad individual y otras garantías	3	Inactivo	Indagación
Anserma	30/07/2008	Artículo 188 A. Trata de personas	Delitos contra la libertad individual y otras garantías	2	Activo	Indagación
La Dorada	23/03/2008	Artículo 188 A. Trata de personas	Delitos contra la libertad individual y otras garantías	1	Activo	Indagación
Total				6		

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, DIJIN, SIJIN-CICRI- Observatorio del Delito, Seccional Caldas, 2012.

Tabla 2. Casos por el delito de Trata de Personas desde el año 2007 hasta el 2012 en el Departamento de Caldas recepcionados en la Dirección General de Fiscalías Manizales

Seccional	Estado	Etapas	Delito	Fecha de registro	Última actuación	Fecha
Tercera Seccional Manizales	Inactiva	Indagación	Trata de Personas	14-03-2007	Archivo por conducta atípica	22-10-2008
Tercera Seccional Manizales	Inactiva	Indagación	Trata de Personas	20-04-2007	Inactivado por acumulación por conexidad procesal	22-05-2007
Sin Fiscal Asignado	Inactiva	Indagación	Trata de Personas	2007	Inactivado por acumulación por conexidad procesal	20-11-2007
Primero Local la Dorada	Inactiva	Indagación	Trata de Personas. Art. 188 B. Agravado cuando se trate de menores de 14 años	19-02-2007	Archivo por conducta atípica	19-04-2010
Primera Anserma	Activa	Indagación	Trata de Personas	06-08-2008	Ordena acumulación por conexidad procesal	29-10-2012
Primera Especializada	Inactiva	Indagación	Trata de Personas	18-01-2012	Cambio de competencia	17-04-2012

Fuente: Dirección Seccional de Fiscalías, Manizales, Caldas, 2012

Los resultados presentados en la Tabla 2, han sido complementados con la entrevista que se relata a continuación, realizada a la doctora Olga Patricia Duque, Fiscal Séptima de la Dirección Seccional de Fiscalías, Manizales, Caldas, delegada para investigar los casos denunciados o investigados de oficio, relacionados con el delito de Trata de Personas en sus diversas modalidades en el Departamento de Caldas (entrevista personal, del 01 de noviembre de 2012):

ENTREVISTA

¿CUÁL HA SIDO EL MAYOR INCONVENIENTE AL MOMENTO DE INVESTIGAR O JUDICIALIZAR EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS?

R/: Inicialmente un desconocimiento en la comunidad en cuanto a las implicaciones del delito de trata de personas, porque equivocadamente se tiene asociado a que son los fines sexuales únicamente los que se investigan, y como se puede determinar del tipo penal del Artículo 188 A

los verbos rectores son muchos y hemos olvidado que la explotación consiste en varios aspectos como: el económico, la explotación sexual, los trabajos forzados, las practicas análogas a la esclavitud, servidumbre, mendicidad, extracción de órganos u otros que son muchas de las formas de trata de personas. (Congreso de la República de Colombia, Ley 600 de 2000).

En nuestro caso, la Fiscalía ha buscado la forma de judicializar delitos de esta naturaleza, infortunadamente son escasas las denuncias en lo que tiene que ver con trata de personas con fines sexuales y cero las referidas a fines no sexuales. Inicialmente se ahonda, pero las personas incursas como víctimas no quieren dar a conocer las redes, por el miedo que sienten de las represalias contra ellas, al denunciar a quienes las han explotado de esta forma. Bien es cierto que la Policía Judicial SIJIN de delitos sexuales ha recibido capacitaciones por la Fiscalía, la misma Policía y las Naciones Unidas en la forma cómo se debe judicializar este flagelo; por tanto, se aclara que los casos no se han dado no por desconocimiento de la Policía Judicial, sino por falta de denuncias.

¿CUÁL CREE USTED QUÉ HA SIDO LA FALENCIA PARA QUE LA SOCIEDAD NO SEPA QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

R/: En que los estamentos gubernamentales no han tomado cartas en el asunto, se debe aleccionar en los colegios, escuelas, tanto a docentes como a estudiantes, todo el medio relacionado a la salud, incluido el personal médico, ya que son los receptores número uno en estas noticias.

Falta que a través de los medios radiales, de prensa, televisión y redes sociales, se ilustre a la comunidad, con respecto a lo que es en sí la Trata de Personas.

¿CONSIDERA QUE EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS TIENE ALTO IMPACTO, O COMO TAL SON MUY POCOS LOS CASOS QUE SE PRESENTAN?

R/: Impacto como tal lo tiene, pero las mismas víctimas al otorgar su voluntad para esos fines de explotación sexual, teniendo conocimiento de la situación y accediendo a desempeñar actividades con fines lucrativos o de cualquier otro tipo de beneficio, llegan a creer que sus agresores no están incurso en las conductas punibles; por lo que reitero, esto se debe al mismo desconocimiento del tema e incluso llegan a especular que las autoridades no están prestas a hacer cualquier averiguación, por lo que infortunadamente los casos no son dados a conocer.

¿PUEDE ENTENDERSE QUE ANTE UN SISTEMA PENAL GARANTISTA COMO EL COLOMBIANO, LA TRATA DE PERSONAS NO SE PENALIZA CON LA VEHEMENCIA QUE SE REQUIERE?

R/: El legislador para el delito de trata de personas ha previsto una pena mínima de 13 años y una máxima de 23 años, sin tener en cuenta las circunstancias de agravación punitiva, comparado con otros bienes jurídicos tutelados con penas mayores. Considero que para esta conducta, sólo por el perjuicio que causa a cualquier sujeto víctima de la Trata de Personas, la pena es benévola teniendo en cuenta que este delito no está exonerado de las prohibiciones que ha otorgado la ley para cuando se involucra menores, como en este caso: la aceptación de cargos tendría rebaja de la pena hasta de la mitad, "esto no se compadece con el mal que se ha causado a la víctima".

¿CREE CONVENIENTE HACER CAMBIOS EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS CON EL FIN DE PODER COMBATIR EFECTIVAMENTE ESTE FLAGELO?

R/: Hay unos verbos rectores que abundan, y son múltiples las formas como puede darse la trata de personas; considero que si un fiscal orienta de forma adecuada y se agotan los rudimentos de prueba, sería más fácil, por decirlo así, llegar a un escrito de acusación y a un juicio, siempre y cuando se cuente con la prueba testimonial de las personas afectadas.

Es clara la forma cómo se debe investigar y judicializar este delito, una conducta sin dificultad en la investigación, siempre y cuando las víctimas estén dispuestas a comparecer al juicio, a dar su testimonio ante un Juez de la República, siendo sometidas a la contradicción; de lo contrario, si nos damos a una retractación sería complicado llegar a una sentencia de carácter condenatorio. Cuando se realiza un proceso legal con las bases mínimas de investigación de esta conducta y con el aporte de la víctima, respecto de esta travesura delictiva, los resultados son óptimos.

¿LA LEY PENAL COLOMBIANA HA DADO LAS SUFICIENTES HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA QUE LA POLICÍA JUDICIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NO ADOLEZCAN DE VACÍOS AL MOMENTO DE LA JUDICIALIZACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS?

R/: Sí, considero que la ley penal colombiana ha dado suficientes herramientas para que tanto la Policía como la Fiscalía General de la Nación al momento de judicializar no tengamos vacíos, y lo digo puntualmente, por la modificación que proporcionó la Ley 985 de 2005, la cual nos dio herramientas bastas para contrarrestar este flagelo. Le corresponde al legislador como tal, el aumento de esa dosis mínima de 13 años para que sea una sanción ejemplar; pero herramientas jurídicas, capacitaciones y conocimientos, los tenemos; sólo falta que las mismas víctimas y la comunidad en general sean más conscientes de lo que realmente implica este delito.

¿QUÉ CONCEPTO LE MERECE EL QUE LA COMUNIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL DÍA A DÍA SE PREOCUPE MÁS POR COMBATIR EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS?

R/: El delito de la Trata de Personas se ha convertido en un delito transnacional y en ese orden de ideas, la comunidad internacional tiene que estar comprometida con lo que es la investigación, agilizando las respuestas entre consulados, permitiendo el fácil desplazamiento de los funcionarios de un país a otro con el fin de esclarecer los hechos, siendo específicamente, una autoridad como lo son los fiscales de derechos humanos radicados en Bogotá, quienes tienen el conocimiento único de estas investigaciones, impidiendo que éstas queden regadas en los municipios y departamentos de Colombia, para que no dificulte esas investigaciones a nivel local. El hecho de que sea un fiscal nacional en quien queden radicadas todas las investigaciones, de carácter de trata de personas, facilita la judicialización y, así, la comunidad internacional debe estar preocupada porque estas redes abarcan a nivel mundial la mayoría de jóvenes y mujeres desempleadas en cada nación, por lo cual se ha ahondado y avanzado en ello, dado que precisamente las Naciones Unidas han contribuido para la capacitación de los funcionarios, sobre todo, de Latinoamérica en las redes que obran en el Oriente.

¿CÓMO PERCIBE EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS EN UNA SOCIEDAD QUE SE HA PREOCUPADO POR SU LIBERTAD E INDEPENDENCIA?

R/: Es una forma de esclavitud, ya que una vez ingresado a estas redes delictivas de Trata de Personas, pues, se pierde esa libertad, esa independencia que ellas consideraban tener; pero sí es otro tipo de Trata de Personas con otros fines diferentes a los sexuales, existen casos que si bien no han sido denunciados se pueden percibir claramente situaciones de subyugación que buscan beneficios lucrativos como el acceder a trabajos forzosos, entre otros.

¿CONSIDERA USTED QUE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS LA TRATA DE PERSONAS SOLAMENTE SE DA BAJO LA MODALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL O, POR EL CONTRARIO, SE PRESENTA EN ALGUNA DE LAS OTRAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LOS VERBOS RECTORES DEL ARTÍCULO 188 A DEL CÓDIGO PENAL?

R/: Estoy segura de que la Trata de Personas bajo las otras modalidades también se da en el Departamento de Caldas, el asunto es que volvemos a lo mismo. No hay personas realmente interesadas por denunciar, por afrontar los casos hasta el final, el delito consistente se da en trabajos forzados, en la explotación de la mendicidad, en la extracción de órganos, en el turismo sexual; y en otras formas de explotación que se dan y las tenemos muy acentuadas en ciertas municipalidades como en La Dorada, y también en municipios internos de Caldas; pero reitero, el hecho es apersonarnos de esta situación a fin de esclarecer realmente qué es lo que sucede allí; me refiero además a lo que tiene que ver con el delito de tráfico y extracción de órganos, delito del cual tengo conocimiento, no se ha dado. Para nosotros, los operadores judiciales y para la Fiscalía en concreto, mientras no haya una denuncia penal que nos permita iniciar una acción, es muy difícil combatirlo como todos quisiéramos.

Tabla 3. Casos por el delito de Trata de Personas en el Departamento de Caldas (2007-2012) a los cuales se les ha dictado sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales con competencia excepcional en Pereira, Risaralda

Cabecera Municipal Ocurrencia	Fecha Sentencia	Delito	Ofendida	Fallo	Pena
Anserma	17/08/2012	Trata de personas (verbo rector Captar) y concierto para delinquir simple	La seguridad pública	Condenatorio	86 meses de prisión domiciliaria y multa de 400 S.M.M.L.V.
Pereira	07/11/2008	Trata de personas y Concierto para delinquir	La seguridad pública y otras	Condenatorio	10 años de prisión y 533,34 S.M.L.M.V., negarles la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria, Inhabilidad para ejercer derechos y funciones públicas.
La Dorada	23/03/2008	Trata de personas (verbo rector Captar y Trasladar) y Concierto para delinquir	Tres Mujeres y la seguridad pública	Condenatorio	Autor "A" 96 meses de prisión y multa de 450 S.M.M.L.V año 2011. Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Negar la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Autor "B" 39 meses de prisión y multa de 200 S.M.L.M.V. para le año 2011. Inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Concede prisión domiciliaria con permiso para laborar.

Fuente: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales

La Tabla 3. describe la aplicación de la Sentencia Número 030 del 17 de agosto de 2012, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en los hechos ocurridos el 27 de mayo de 2011, donde varias mujeres del municipio de Anserma (Caldas), fueron captadas bajo engaños por personas que ofrecían trabajo en el exterior. Una vez habían realizado el viaje les retenían los documentos y las encerraban con el fin de explotar-

las sexualmente. De estos hechos se desprenden varias actuaciones de la Policía Judicial, entre ellos, la noticia criminal en la cual un funcionario de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) da a conocer que varias mujeres del municipio de Anserma, son captadas por sujetos pertenecientes a una red de trata de personas mediante engaños, para trabajar en Centroamérica, siendo explotadas sexualmente en Guatemala.

Es así como con los elementos de juicio, el ente acusador imputa las conductas descritas en el Artículo 188 A del Código Penal, y en virtud del Artículo 340 del mismo Código, formuló la imputación por concierto para delinquir. Sin embargo, dentro de este proceso se dio un preacuerdo con la Fiscalía, donde el delito no se imputaría en la calidad de coautor, sino, de cómplice; situación que significa que, automáticamente, la pena comienza a partir de la mitad ya que el cambio de la imputación lleva inmersa la aceptación de cargos. Para iniciar con la audiencia que conllevaría a la sentencia empezó con una valoración jurídica de los medios de convicción, para lo cual precisó:

Que una vez formulada la imputación (Art. 286 del CPP) y satisfecha la acusación (Art. 294 CPP) el juicio oral no es el único escenario para establecer la responsabilidad penal, pues para tal efecto, también se puede obtener una declaración concertada de responsabilidad como es el caso de preacuerdos, esto siempre y cuando se cuente con los elementos probatorios suficientes sobre la conducta punible y la responsabilidad del procesado (Juzgado Penal Especializado de Manizales, Sentencia Número 030 de 2012).

Para la dosificación de la pena y teniendo en cuenta la gravedad del delito, se adoptó como la conducta más grave, la tipificación de la Trata de Personas, aumentada por el concierto para delinquir simple. Así las cosas y de acuerdo con el Código Penal, señaló una pena de 172 meses y una multa de 800 S.M.L.M.V, pero la pena se disminuyó a la mitad en concordancia con el preacuerdo fijado con la Fiscalía.

Aunque, de acuerdo con la condena impuesta, no es viable la sustitución por prisión domiciliaria, el caso fue analizado a la luz de la Ley 750 de 2002, que contempla dicho beneficio cuando la condenada es una madre cabeza de familia y, una vez, analizado la génesis del concepto de “madre

cabeza de familia” y con los argumentos que soportan tal calidad en la condenada, el Juez le concedió la prisión domiciliaria para cumplir con dicha condena.

Los hechos referidos en la Sentencia No 075 de noviembre 07 de 2008 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, con competencia excepcional en Pereira, Risaralda (ver Tabla 3.), aluden a que tuvieron su génesis con ocasión de la muerte de una joven el 11 de julio de 2006; con este hecho se tuvo conocimiento de la existencia de una organización criminal, entre cuyos integrantes se encuentran los acusados, dedicada a la captación de mujeres jóvenes para trasladarlas a Singapur y a otros países, donde eran recibidas y sometidas a explotación sexual y otras actividades denigrantes con fines lucrativos.

Una vez surtidos y analizados todos los aspectos formales, que para el caso contempla la ley, el juzgado procede a adelantar la diligencia con el fin de proferir fallo condenatorio, esto, con el convencimiento de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del imputado, más allá de toda duda razonable. Para tal efecto, citó un concepto emitido por la Corte Constitucional.

En el nuevo sistema, la carga de la prueba radica igualmente en el órgano de investigación penal, la aceptación unilateral de cargos conduce necesariamente a una sentencia condenatoria que debe estar fundada en el convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda (Congreso de la República de Colombia, Ley 599 de 2000).

En el expediente reposan pruebas tales como labores de investigación que dan cuenta de la existencia de una organización criminal, resultados de interceptaciones telefónicas donde una de las imputadas hace referencia a la captación de una de las jóvenes reportadas en el informe del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, búsquedas selectivas de base de datos, donde se pueden evidenciar transacciones realizadas por diferentes personas a la compañera de uno de los acusados, y los hallazgos realizados en la diligencia de allanamiento y registro realizadas en la vivienda de uno de los acusados.

Finalmente, la aceptación unilateral de los cargos por parte de los implicados, durante la audiencia prevista para la formulación de la acusación, refuerza el convencimiento del funcionario en el punto analizado. En tal sentido, y de acuerdo con la situación fáctica planteada, los elementos probatorios analizados y a la luz del Artículo 9 del Código Penal, se concluyó que los imputados realizaron una conducta típica, antijurídica y culpable, propia del delito de Trata de Personas.

Con respecto a la calificación jurídica definitiva y dosificación de la pena, se indica que la Fiscalía había presentado escrito de acusación por los delitos de Trata de Personas, Artículo 188 A del Código Penal (Ley 599 de 2000), adicionado por la Ley 747 de 2002, y concierto para delinquir Artículo 340 del Código Penal; imputación que no compartió totalmente el juzgado, pues consideró que en virtud del principio de legalidad, no se podía tener en cuenta la imputación hecha por la Fiscalía con respecto a la modificación de la Ley 1121 de 2006, al Artículo 340 del Código Penal, pues los hechos -objeto de este debate- fueron anteriores a la entrada en vigencia de la Ley en mención.

Fue así como tuvo en cuenta la reforma introducida por la Ley 733 de 2002 en su Artículo 19, al igual que los aumentos de la Ley 890 de 2004, e indicó que de acuerdo con la situación fáctica analizada, los imputados responden a título de coautores. De igual forma hizo un análisis de los cuartos para la dosificación de la pena y aplicó como tal el incremento por el fenómeno concursal tomando como base el delito de la Trata de Personas, que da una sanción más alta. Con respecto a los sustitutivos de la ejecución de la pena, se pronunció manifestando que no cumplía con los requisitos objetivos para ningún beneficio y condenó a los procesados a diez años de prisión y otras accesorias.

Refiere la sentencia No 025 del 24 de julio de 2012, del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales (ver Tabla 3.) a hechos ocurridos del 27 de mayo de 2011, en los que varias mujeres del municipio de Anserma, Caldas, nuevamente fueron captadas bajo engaños por personas que ofrecían trabajo en el exterior. Una vez habían realizado el viaje, les retenían los documentos y las encerraban con el fin de explotarlas sexualmente.

Con los hechos previamente probados y con los elementos de juicio, el ente acusador imputa las conductas descritas en el Artículo 188 A del Código Penal y en virtud del Artículo 340 del Código Penal, se formuló la imputación por concierto para delinquir. Seguidamente, el operador judicial con base en los argumentos expuestos y analizadas cada una de las situaciones que contempla el procedimiento penal procede a conferir sentencia condenatoria en contra de los imputados. Para la dosificación de la pena y teniendo en cuenta la gravedad del delito el Juez adoptó como la conducta más grave la tipificación de la Trata de Personas, aumentada por el concierto para delinquir simple.

Con respecto al acusado, el Juez analizó las diferentes variantes tales como la función de la pena, el concepto de la dignidad humana y, en especial, el concepto emitido por la Corte Suprema, en el cual deja de presente que los requisitos para conceder la prisión domiciliaria, no son únicamente los formales, pues alude a que el juez no puede desconocer otros factores que deben ser analizados con mayor profundidad como son el desempeño familiar, social, laboral y personal del sentenciado. Según esto y para el caso concreto, dio aplicación a los Artículos 461 y 314 del Código de Procedimiento Penal, que le confiere al juez la posibilidad de la sustitución de la pena cuando el condenado estuviese en situación de grave enfermedad. Luego, el juez en aras de proteger los demás derechos constitucionales, consideró oportuno conceder la prisión domiciliaria y permiso para laborar.

Al análisis de las sentencias proferidas por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, por cierto, todas referidas a la explotación sexual transnacional, se colige que el delito de Trata de Personas tiene el esquema de un verdadero negocio que funciona en cadena, donde cada eslabón desempeña una función específica, que puede ser ejecutada por la misma persona o por personas o grupos distintos; esto es, captación, traslado o transporte, acogida o recepción de la víctima en el sitio de destino donde deberá realizar las actividades para las cuales fue reclutada, y explotación referida a la obtención de provecho económico para el sujeto activo de esa ilicitud. Este tipo de organización se convierte en un punto crítico que no permite la efectividad de la ley penal como sistema de control y prevención de la Trata de Personas en el Departamento de

Caldas, porque, cada vez que se capture, investigue y judicialice a un integrante de la red, siempre surgirá el segundo al mando que ocupe el lugar y dé continuidad a la práctica del delito.

Se observa que existen diversos instrumentos y autoridades internacionales que instan a los Estados a combatir la delincuencia que mercantiliza seres humanos, considerando esta conducta como un crimen de lesa humanidad. Se resalta que en la legislación colombiana el consentimiento emitido por la víctima, no exime de responsabilidad penal al victimario, puesto que ningún ser humano puede consentir a ser negociado, ni renunciar a su libertad, autonomía y dignidad.

Un aspecto importante a tener en cuenta en la judicialización del delito de trata de personas, tipificado en el Artículo 88 A del Código Penal Colombiano, es el de saber que este y el delito de la explotación, aunque están íntimamente relacionados, son dos fenómenos muy distintos.

La Trata de Personas se asemeja a los procesos de mercado requeridos para ubicar una mercancía en un puerto de llegada, la cual una vez arriba a su destino final es entregada a las personas que finalmente van a obtener provecho de ella. La explotación, por su parte, complementa el ciclo de la persona derecho de dominio, otorgándole el estatus de bien o cosa (Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Sentencia número 025 de 2001).

Por otra parte la acción penal establecida en el Artículo 340, inciso primero del Código Penal, el “Concierto para delinquir” corresponde a un tipo penal de mera conducta o de consumación anticipada y de ejecución permanente en el tiempo.

Para los casos descritos, también se puede evidenciar que por lo general, el delito de Trata de Personas va acompañado del delito de concierto para delinquir. En estas providencias se vislumbra que aunque el operador jurídico, realmente, tenga consciencia de la magnitud y trascendencia del delito de la Trata de Personas, no es fácil para él, aplicar condenas ejemplarizantes y por fuera de la norma jurídica, pues la ley deja vacíos que dentro del contexto de un Estado Social de Derecho deben ser resueltos a favor del procesado, pues de lo contrario estaría inmerso en vías de hecho, por tanto, es así, como el Juez generalmente debe tomar una

posición ajustada a derecho, en la cual debe procurar tanto la protección de las víctimas, así como el brindar un punto garantista de los derechos de los procesados. Esta posición del Juez y la aparente discrecionalidad que posee en el caso de existir vacíos legales, siempre en beneficio del procesado, dejan notar que la ley colombiana como sistema de control y prevención del delito de trata de personas, es muy flexible.

Dentro de las sentencias proferidas en Manizales, y yendo a la génesis propia del delito, se pueden aludir diferentes falencias, surgiendo así un punto crítico que debe ser superado por las autoridades de la justicia penal, para generar confianza y credibilidad de las víctimas en la justicia penal colombiana, para que así denuncien a los victimarios. Surge el interrogante ¿Si la Trata de Personas es considerado un delito de lesa humanidad, generalmente acompañado de concierto para delinquir, implicando previa concertación y como tal la conformación de una organización criminal; cómo es posible que quienes con pleno conocimiento y voluntad incurrir en este tipo de delitos, fácilmente pueden purgar su pena desde su residencia?

Otro cuestionamiento que debe ser respondido es: ¿Desde qué punto de vista es aceptable que unos preacuerdos admitan -de cierta forma— burlar a las víctimas, cuando con los elementos probatorios disponibles se puede llegar a un juicio que permita establecer condenas ejemplarizantes y fundadas en derecho?

La Convención para la supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (ONU, 1949), contiene estipulaciones para asegurar la supervisión de los aeropuertos y demás lugares públicos pertinentes, y para que las agencias de empleo eviten que las personas que buscan trabajo, especialmente las mujeres y los niños, se vean expuestas al peligro de la prostitución; no obstante, al ser interpretada a la luz de los derechos fundamentales, recibe la crítica por despojar al sujeto de sus derechos inherentes e inalienables a un tratamiento no discriminatorio, de su derecho a desplazarse libremente dentro y fuera de las fronteras de su país de ciudadanía, de sus derechos laborales, incluyendo el derecho a elegir su propia profesión, el derecho a reunirse y el derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables.

Por tanto, como lo expresa Mercedes Alonso, la Dignidad siempre es Dignidad de la persona y se afirma objetivamente, es decir, con independencia de la voluntad del titular; razón por la cual no se trata de adoptar una posición de paternalismo jurídico, ni tiene porqué producirse una huida hacia el derecho penal, ni por qué violentarse el principio de intervención mínima; se trata de acudir prudencialmente al derecho penal si está presente un interés merecedor de protección (Alonso, 2006).

Es importante resaltar que las medidas para combatir la Trata de Personas deberán siempre ser dirigidas contra los criminales y no contra aquellos que han sido víctimas de tales prácticas. En diversas ocasiones se juzga social y jurídicamente, más a la víctima que al criminal, disminuyendo así la confianza de la víctima en la posibilidad de que el sistema legal colombiano haga justicia. Por lo anterior, es necesario que el Estado colombiano incluya información, capacitación y entrenamiento a funcionarios del sistema judicial, diplomático y policial, sobre los Derechos Humanos de las mujeres, la protección de la víctima, métodos de reclutamiento, aspectos jurídicos y legislación internacional, entre otros; así estarán capacitados para brindar una ayuda adecuada a la víctima y luchar eficazmente contra este flagelo.

Es importante reconocer que los derechos de las víctimas de la Trata de Personas son violados en tres formas: por los gobiernos, que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las víctimas e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano; por los traficantes, que despojan a las víctimas de todos sus derechos humanos fundamentales; y como último, por la omisión de los gobiernos en juzgar y procesar a los traficantes, y la falta de reconocimiento y protección posterior de los derechos de las personas víctimas de este delito (Pearson, 2001, p. 176). Para corregir este punto crítico, son necesarias medidas de apoyo y de asistencia a las víctimas, para que confíen en las autoridades, se les garantice su seguridad e integridad y actúen como testigos durante la judicialización del victimario.

Alzate et al. (2004), manifiestan que las víctimas de la Trata de Personas que regresan a su lugar de origen, provenientes del extranjero donde han sufrido la agresión, ya sea voluntariamente o como consecuencia de

un procedimiento de expulsión, tienen que enfrentarse a una multitud de problemas posteriores, entre los que están la falta de apoyo adecuado y de oportunidades a su regreso, lo que implica un riesgo latente de que se repita el abuso o la explotación, incluyendo la posibilidad de volver a ser víctimas del mismo delito.

Tabla 4. Casos por el delito de Trata de Personas en el Departamento de Caldas 2007-2012

Entidad	No. Casos	Observación
Casos en el Observatorio del Delito de la Policía Nacional.	3	De los tres casos el 66,6% tuvieron tránsito para la Fiscalía.
Casos en la Dirección General de Fiscalías Manizales provenientes del Observatorio del delito de la Policía Nacional.	2	De los seis casos reportados por la Fiscalía, 33,33% son de conocimiento común Policía y Fiscalía.
Casos en la Dirección General de Fiscalías Manizales no provenientes del Observatorio del Delito de la Policía Nacional.	4	De los seis casos en la Fiscalía 66,66% no son de conocimiento común Policía y Fiscalía
Casos con sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.	3	De los casos conocidos en el período años 2007-2012 por la Policía, Fiscalía, 0% han recibido sentencia.
Total casos y posibles casos	12	

Cabe destacar la labor que han realizado las autoridades en el Departamento de Caldas, con los planes de actuación para la prevención y la represión de La Trata de Personas, gracias al trabajo interinstitucional en cooperación con entidades nacionales y del exterior, entre ellas la INTERPOL y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), dando como resultado el rescate de varias víctimas de este delito, principalmente de explotación sexual, consumado en los países centroamericanos, hoy en día constituidos en los nuevos destinos de los traficantes de seres humanos que tienen su campo de acción en el Departamento de Caldas. No obstante este avance, lamentablemente se nota que no hay una eficiente cooperación entre las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a

luchar contra la trata de personas en la región, el Observatorio del Delito de la Policía Nacional regional Caldas y la Dirección Nacional de Fiscalías Manizales.

Los resultados denotan otro punto crítico que no permite que la Ley Penal colombiana sea eficaz como sistema de control y prevención de la trata de personas en el Departamento de Caldas, y al cual las autoridades deben dar solución: ¿el por qué no se inician de oficio los posibles casos del delito de trata de personas, si existen evidencias de testimonios de las mismas víctimas en Organizaciones no Gubernamentales dedicadas a luchar contra este delito?

Aunque de los seis casos investigados por la Fiscalía, según la información presentada en las Tablas 1 y 2, el 33,33% tuvieron tránsito desde el Observatorio del Delito de la Policía Nacional, es notorio el bajo intercambio de información entre estas dos autoridades sobre los casos y posibles casos de delito de trata de personas, siendo este otro punto crítico, para el cual se deben plantear estrategias que permitan superar la deficiencia.

De una manera sorprendente, se puede observar (Tabla 3) que durante el período en estudio, únicamente tres casos han concluido en sentencia del Juzgado Penal Especializado de Manizales; además, al confrontar los mismos, ninguno de ellos corresponde a aquellos que se les había iniciado investigación tanto en el Observatorio del Delito de la Policía Nacional como a los que se les adelanta investigación en la Dirección de Fiscalías de Manizales; demostrando así, otro punto crítico que se debe entrar a solucionar: ¿El por qué las investigaciones adelantadas por estas autoridades en contra de los delincuentes de la región en estudio, raramente terminan en sentencia condenable, dando una connotación inicial de que en el Departamento de Caldas reina la impunidad cuando se trata de penalizar el delito de Trata de Personas?

CONCLUSIONES

Los casos investigados y judicializados por el delito de la Trata de Personas, durante el período 2007 a 2012, en el Departamento de Caldas, únicamente se refieren a la prostitución como actividad perversa e incompatible con la dignidad y el valor de la persona. No se encontraron casos o procesos iniciados por las autoridades judiciales sobre la Trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, el matrimonio servil o los trabajos forzados; siendo así, es menester destacar que la existencia de normas legales que penalicen la Trata de Personas, como único medio de garantía para el control y prevención de este delito en el Departamento de Caldas, no es suficiente; también se requiere ofrecer garantías económicas a la población más vulnerable, invertir en capacitación y creación de conciencia sobre el tema y brindar la formación a la población económicamente activa para que puedan integrarse al mercado laboral; y de la misma forma, crear opciones laborales estables para quienes han sido víctimas de este delito, en sus diferentes modalidades.

La justicia premiada, los substitutos y subrogados penales como la rebaja de pena, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, aunque éstos sean ajustados en derecho, relacionándose con los delitos de Trata de Personas, son algunas de las causales de la pérdida de confianza de las víctimas en la efectividad de la ley penal colombiana como garantista y protectora contra este delito.

REFERENCIAS

- Alonso, M. (2006). Protección penal de la dignidad a propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual. *Revista Derecho Penal Contemporáneo, Revista Internacional*, 171-210.
- Alzate, P., Arbeláez, P., Aristizabal, L., Fajardo, G., Ruíz, K. (2004). *Estudio jurídico sobre la Trata de Personas en el contexto del Eje Cafetero Colombiano*. Tesis. Facultad de Derecho, Universidad de Manizales. Manizales.
- Congreso de la Republica de Colombia (2000). Ley 599 del 2000, por la cual se expide el Código Penal. Diario Oficial 44097 de julio 24 de 2000.
- Congreso de la Republica de Colombia (2000). Ley 600 de 2000 por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial 44097 de julio 24 de 2000.
- Congreso de la Republica de Colombia (2002). Ley 747 de julio 19 de 2002, por medio de la cual se hacen unas adiciones y modificaciones al Código Penal (Ley 599 de 2000), se crea el tipo penal de trata de personas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 44.872. Julio 19 de 2002.
- Congreso de la República de Colombia (2002). Ley 750 de julio 19 de 2002, por la cual se expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Diario Oficial No. 44.872. Julio 19 de 2002.

Congreso de la Republica de Colombia (2002). Ley 733 de enero 29 de 2002, por medio de la cual se dictan medidas tendientes a erradicar los delitos de secuestro, terrorismo y extorsión, y se expiden otras disposiciones. Diario Oficial 44.693 de enero 31 de 2002.

Congreso de la Republica de Colombia (2004). Ley 890 de julio 07 de 2004. Por la cual se adiciona y modifica el Código Penal. Diario Oficial 45602 de julio 7 de 2004.

Congreso de la Republica de Colombia (2005). Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005.

Congreso de la Republica de Colombia (2006). Ley 1121 de diciembre 29 de 2006. Por medio de la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones. Diario Oficial 46497 de diciembre 30 de 2006.

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales (2001). Sentencia número 025 del 24 de Julio de 2001, Manizales.

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales (2012). Sentencia Número 030 de 2012, Manizales.

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales con competencia excepcional en Pereira, Risaralda (2008). Sentencia No 075 de noviembre 07 de 2008.

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales (2012). Sentencia Número 030 del 17 de agosto de 2012, Manizales.

Ministerio del Interior y de Justicia (2008). Línea gratuita contra la Trata de Personas, Boletín número 5.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, ONUDC. (2010). *Marco internacional de Acción para la aplicación del Protocolo contra la Trata de Personas*. New York: Editorial Naciones Unidas, Tomado de: <http://www.oim.org.co/trata-de-personas.html>.

Organización de las Naciones Unidas, ONU. (1949). Convención para la supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, Resolución de la Asamblea General Número 0054-00 de la Asamblea General de la ONU.

Organización Internacional del Trabajo, OIT. (2008). *Tendencias mundiales del empleo - 2008*. Geneva: International Labour Office.

Pearson, E. (2001). *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*. Bogotá: Alianza global contra la trata de mujeres.

Vasconcelos. M. (2008, july-december). Forced labor, trafficking in persons and gender: some reflections. *Cad.Pagu* (31), Campinas.